

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2021-015

Interlocutorio civil N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

Los ciudadanos MAR JESICA PAOLA GONZALEZ BRAVO y EMILTON ENRIQUE GARZON GOMEZ formulan petición de ceremonia para contraer matrimonio civil. Para resolver se,

Los pretensos esposos aportan como prueba sus registros civiles de nacimiento e indican el nombre de sus padres, y el de los futuros testigos del vínculo.

Pues bien, analizado el referido pedimento el Juzgado encuentra que reúne las exigencias establecidas en el artículo 128 del Código Civil en concordancia con el artículo 7° del Decreto 2272 de 1.989, siendo por tanto éste el Juzgado competente para conocer del proceso en única instancia en razón al domicilio de los contrayentes.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de matrimonio civil elevada por MAR JESICA PAOLA GONZALEZ BRAVO y EMILTON ENRIQUE GARZON GOMEZ, identificados en su orden con la C.C. N° 7278591 y 1057015084.

SEGUNDO. RECEPCIONAR en data próxima por fijar, declaración a los testigos indicados por los solicitantes TITO ALFONSO CAÑÓN POVEDA y ANA BETULIA GUZMAN RODRIGUEZ.

TERCERO. Una vez recibidos los testimonios antes mencionados se FIJARA EDICTO al público en la puerta del Despacho por el término de quince (15) días hábiles, en la forma establecida en el inciso 2° del artículo 130 del Código Civil. Vencido dicho término se señalará fecha para la celebración del matrimonio dentro de los ocho (8) días siguientes.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA